

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00480

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de la **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **PAULO CESAR CALDERÓN PATIÑO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 41,323,231 M/Cte, por concepto de capital insoluto del pagaré sin número base de la ejecución.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto del numeral primero, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 29 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3. Por la suma de \$ 2,897,378 M/Cte, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré sin número base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. J. Ávila Paz', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 081**
Hoy **15-07--2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., _____ del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00480.

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada, tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Oficiese a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límitese a la suma de \$80.000.000.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

Hoy

El Secretario.

HECTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c27d02e50bda212f25e1ea21fbc0bf35b436c86173d20af32c4f3e75d15742be

Documento generado en 14/07/2021 04:31:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>